



Consejo Económico y Social

Distr. general
20 de abril de 2012
Español
Original: inglés

Período de sesiones sustantivo de 2012

Ginebra, 23 a 27 de julio de 2012

Tema 14 g) del programa provisional

Cuestiones sociales y de derechos humanos: derechos humanos

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

En el presente informe, que se presenta de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, se examina la situación de los derechos humanos de las personas de edad, en particular mediante un análisis de los instrumentos internacionales en vigor y de las deficiencias en el régimen de protección. Las personas de edad, que representan un sector importante y creciente de población, se enfrentan a retos de derechos humanos particulares y urgentes. Según el análisis del presente informe, estos retos se refieren igualmente a los derechos culturales, económicos, políticos y sociales.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Antecedentes	2–9	3
III. Instrumentos internacionales existentes	10–16	5
IV. Lagunas en el régimen internacional de protección	17–62	7
A. Discriminación por razón de la edad	18–20	7
B. Capacidad jurídica e igual reconocimiento como persona ante la ley	21–22	8
C. Prestación de cuidados a largo plazo	23–31	9
D. Violencia y abusos	32–34	11
E. Acceso a los recursos productivos, al trabajo, a la alimentación y a la vivienda en la vejez	35–47	11
F. Protección social y derecho a la seguridad social	48–51	14
G. Derecho a la salud y prestación de cuidados al final de la vida	52–57	15
H. La vejez y la discapacidad	58–59	17
I. Las personas mayores en prisión y el acceso a la justicia	60–62	17
V. Conclusiones y recomendaciones	63–66	18

En el informe se señalaba que los Estados miembros habían reconocido el nivel de vida relativamente bajo de las personas de edad en comparación con otros segmentos de la población, así como las diferencias entre hombres y mujeres, entre los entornos urbanos y rurales y entre las zonas residenciales periféricas y los barrios marginales.

8. A efectos de los derechos humanos, la edad no es simplemente una designación numérica, sino más bien una noción social enraizada en la costumbre, la práctica y la percepción de la función que una persona desempeña en su comunidad. Ante el aumento espectacular de la esperanza de vida, las sociedades todavía no han reajustado su percepción de la importante contribución que aportan las personas a medida que envejecen. La calidad de vida y la función social de una persona de 60, 70 u 80 años de edad puede diferir considerablemente de las percepciones en que se basan algunos sistemas jurídicos y sociales, como la edad obligatoria de jubilación, el acceso limitado a algunos recursos productivos o a los seguros, o la capacidad jurídica para el ejercicio de los derechos de la persona. En este contexto, la edad en sí ya no puede considerarse como equivalente de enfermedad, riesgo o dependencia.

9. La complejidad de la definición de las personas de edad obedece en parte a estos factores. La vulnerabilidad y la fragilidad propias de la edad pueden ser el resultado del estado físico y mental, o de impedimentos debidos al envejecimiento, pero también pueden ser el resultado de obstáculos encontrados como consecuencia de la percepción de la sociedad y de la interacción de la persona con su entorno. Muchos factores, como el contexto familiar y el conjunto de mecanismos de que una persona dispone o no dispone en aspectos tan diversos como el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades crónicas, los cuidados en el hogar, la información y la participación, y las condiciones relacionadas con el género, así como las condiciones socioeconómicas, con frecuencia juegan un papel fundamental en la experiencia única a que se enfrenta cada persona. Hoy en día, una vida digna en la vejez puede estar determinada no tanto por la edad cronológica, como por las medidas y políticas que permiten a las personas el ejercicio y el disfrute de todos los derechos humanos. La comunidad internacional acusa un enorme déficit por lo que respecta a la definición y la adopción de estos mecanismos para responder a las nuevas ideas, más matizadas, de envejecimiento, dignidad e inclusión, reconociendo a la vez la necesidad de una mayor protección contra la vulnerabilidad y la discriminación. Existe una falta total de datos desglosados por sectores de población de más de 60 años, así como de un análisis multidisciplinario que tenga en cuenta los diversos problemas a que se enfrentan las personas de edad.

III. Instrumentos internacionales existentes

10. La cuestión del envejecimiento ha figurado en la agenda internacional desde hace más de 30 años. Desde que se aprobó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento en 1982, ha habido consenso en cuanto a la necesidad de encontrar una respuesta a la evolución demográfica. Este consenso se ha centrado en los aspectos de desarrollo del envejecimiento, aunque una declaración general de compromiso con los derechos humanos reafirmó que "los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican plenamente y sin menoscabo al envejecimiento". Algunas declaraciones, como los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, aprobados en 1991 y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, aprobado en 2002, también se comprometían a eliminar la discriminación por razón de la edad y a promover los derechos humanos de las personas de edad.

11. Diez años después de su aprobación, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de carácter no vinculante, sigue siendo el único instrumento

internacional sobre las personas de edad. El Plan de Acción de Madrid da prioridad al sector social, en particular el de la salud, así como a un entorno propicio y de apoyo para las personas de edad. Aunque es innegable el impacto positivo del Plan de Madrid durante este decenio, este instrumento no ofrece un marco global para los derechos humanos de las personas de edad. Por ejemplo, no se abordan cuestiones importantes de derechos humanos, como la igualdad ante la ley y la no discriminación, el acceso a recursos efectivos y el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La aplicación del Plan de Acción no considera sistemáticamente los vínculos con las obligaciones de los Estados partes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, este instrumento tampoco prevé mecanismos independientes de supervisión y exigencia de responsabilidades para evaluar plenamente los progresos por lo que respecta a su aplicación.

12. No existe ningún instrumento internacional de derechos humanos de carácter vinculante centrado en las personas de edad. Además, las referencias explícitas a la edad como motivo de discriminación son poco frecuentes en los tratados existentes⁶. En algunos casos, los órganos de supervisión de los tratados se han visto obligados a utilizar categorías abiertas ("otras situaciones") para considerar las cuestiones relacionadas con la vejez. Los órganos internacionales de derechos humanos no han producido a través de los años un trabajo sistemático sobre las personas de edad. Algunos mecanismos de supervisión de los tratados han abordado situaciones que afectan a las personas de edad basadas específicamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y, más recientemente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

13. Dos observaciones generales de los mecanismos de supervisión de los tratados arrojan alguna luz sobre la aplicación de los tratados de derechos humanos a las cuestiones básicas que afectan a las personas de edad. En primer lugar, en 1995 la Observación general N° 6 (1995) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los derechos económicos sociales y culturales de las personas mayores, ofreció una interpretación detallada de las obligaciones específicas de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con respecto a las personas de edad. Aunque esta observación se aprobó en 1995, sigue ofreciendo la orientación más completa sobre las personas de edad por lo que respecta a ciertos derechos, como el derecho a la salud, a un nivel de vida adecuado, que incluya la alimentación y la vivienda, el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social.

14. En segundo lugar, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer aprobó en 2010 la Recomendación general N° 27 (2010) sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos. El Comité reconoció la feminización del envejecimiento y su impacto desproporcionado para las mujeres de edad. Esta recomendación pide que se haga un esfuerzo importante para tener en cuenta las cuestiones relacionadas con las mujeres de edad como una prioridad de política; que se adopten medidas temporales especiales para garantizar su participación en todas las esferas de la vida; que se refuercen los instrumentos legales para la protección de los derechos de las mujeres de edad de conformidad con la

⁶ La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias incluye la "edad", en el artículo 7, como motivo de discriminación. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad incluye referencias a las personas de edad en los artículos 25 b) sobre la salud, 28, párrafo 2 b), sobre un nivel de vida adecuado y protección social, el artículo 13 sobre el acceso a la justicia, el artículo 16 sobre las medidas de protección habida cuenta de la edad. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer incluye una referencia a la vejez en relación con la discriminación en el disfrute del derecho a la seguridad social en el artículo 11, párrafo 1 e).

Convención, que se revocan las leyes, reglamentos y costumbres que infrinjan sus derechos y que se recopilen, analicen y difundan los datos pertinentes.

15. Asimismo, dos titulares de mandatos de procedimientos especiales han considerado la situación de las personas de edad dedicando a su situación dos estudios temáticos exclusivos, a saber la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, en 2010 (A/HRC/14/31) y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en 2011 (A/HRC/18/37).

16. El mecanismo más reciente de derechos humanos, el examen periódico universal, completó recientemente su primer ciclo de examen de todos los Estados. No resultó sorprendente que, en comparación con otros segmentos de la población, las cuestiones relacionadas con las personas de edad, rara vez fueran abordadas por los Estados miembros. Cuando estas cuestiones eran mencionadas, las personas de edad se citaban simplemente entre los diversos grupos vulnerables. La escasa atención prestada a las personas de edad en esta primera ronda confirma las tendencias que ya eran aparentes en otros mecanismos. No obstante, algunas recomendaciones referentes a las personas de edad insinuaban aspectos que exigían una atención más profunda, como la necesidad de facilitar estadísticas precisas sobre las ejecuciones extrajudiciales de mujeres de edad acusadas de brujería; los llamamientos para asegurar que las medidas económicas, incluidas las medidas de carácter regresivo, no afecten desproporcionadamente a las personas de edad; la necesidad de adoptar leyes para garantizar los servicios de atención de salud y apoyo social a las personas de edad; y las medidas para proteger a las personas de edad solicitantes de asilo⁷.

IV. Lagunas en el régimen internacional de protección

17. Los principios de universalidad y no discriminación consagrados en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", constituyen la piedra angular de la normativa internacional de derechos humanos. La realidad de la vejez está anunciando el inicio de una nueva era para estos principios en que las personas de 60, 70 u 80 años alzan su voz para señalar que las personas envejecen, pero que sus derechos siguen siendo los mismos mientras viven. Las personas de edad plantean sus demandas de acuerdo con los principios de igualdad, respeto, autonomía y dignidad. Lamentablemente, la evidencia apunta en sentido contrario: abandono de las personas mayores, creciente falta de atención a las cuestiones de derechos humanos por parte de los órganos nacionales e internacionales y falta de una atención centrada específicamente en las personas de edad. En las secciones siguientes se examinan algunas de las principales esferas en que se detectan deficiencias en la protección que afectan a las personas de edad.

A. Discriminación por razón de la edad

18. El "edadismo", o discriminación y estigmatización de las personas a medida que envejecen, es un fenómeno generalizado. A veces, el edadismo se manifiesta en forma de estereotipos recurrentes y en actitudes y prácticas negativas; otras veces, se incorpora en la legislación y en las políticas, por ejemplo en relación con la contratación o a la capacidad jurídica para el ejercicio de los derechos. Con frecuencia el edadismo es la raíz del aislamiento y la exclusión de las personas de edad, a las que se considera improductivas y,

⁷ Véase, por ejemplo, el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de la República Unida de Tanzania (A/HRC/19/4, párrs. 85.29, 85.42), Irlanda (A/HRC/19/9, párr. 106.35, Trinidad y Tabago (A/HRC/19/7, párr. 87.28) y Bélgica (A/HRC/18/3, párr. 100.51).